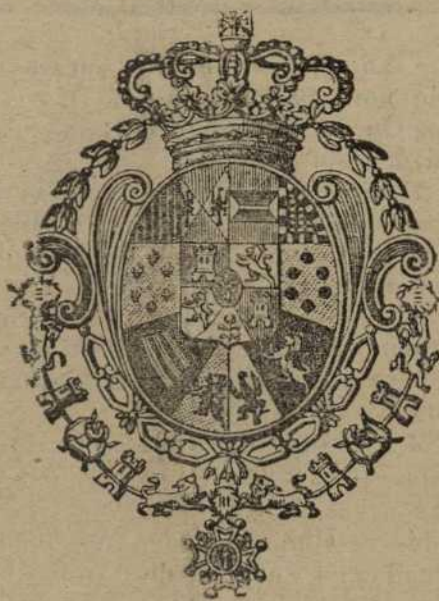


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Hacienda.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 329.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo, se establecerá en las Islas Filipinas el impuesto de las cédulas personales. La cédula es un recibo de contribucion personal que tiene, además, en Filipinas, el carácter de documento de seguridad pública.

Art. 2.º Estarán obligados á adquirirla de la clase que respectivamente les corresponda, todos los vecinos y domiciliados en las expresadas Islas, españoles ó extranjeros sin distincion de raza, nacionalidad, ni sexo, desde la edad de diez y ocho años.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, este impuesto no será aplicable á los chinos residentes en las Islas Filipinas, los cuales continuarán rigiéndose por la legislacion especial que determina los impuestos que hoy satisfacen. El Gobierno Me propondrá oportunamente la reforma necesaria para sustituir el impuesto personal á que en la actualidad están sujetos por la cédula que les corresponda.

Art. 4.º Tampoco será aplicable á los remontados é infieles que paguen reconocimiento de vasallage, los cuales continuarán satisfaciendo las cuotas que por aquel concepto determinan las disposiciones vigentes. El Gobernador General de Filipinas, oídas la Intendencia de Hacienda y la Direccion de Administracion Civil, propondrá las reformas que deban introducirse en la legislacion vigente sobre la materia.

Art. 5.º Las cédulas serán de las clases y precios siguientes: Primera clase, veinticinco pesos.—Segunda, veinte.—Tercera, quince.—Cuarta, ocho.—Quinta, cinco.—Sesta, tres cincuenta centavos.—Sétima, dos veinticinco.—Octava, dos.—Novena, uno cincuenta.—Décima, gratis.

Art. 6.º La base para la clasificacion de las cédulas será el grado de riqueza conocida de los individuos obligados á adquirirlas, regulándose por las cuotas correspondientes de la contribucion directa y por los sueldos ó haberes que en concepto de activo ó pasivo, perciban los interesados, del Estado, fondos locales, corporaciones, empresas ó particulares. Estos datos servirán tambien de base para clasificar las cédulas que hayan de adquirir la mujer casada que viva con su esposo y los hijos de ambos sexos, mayores de diez y ocho años, que estén bajo la patria potestad y no tengan peculio propio ni riqueza por la que puedan ser comprendidos en clase superior á la que, por razon de la del padre les corresponda.

Art. 7.º Con arreglo á las precedentes bases, queda constituida la escala de cédulas en la forma siguiente: Primera clase.—Precio, veinticinco pesos. Están obligados á adquirir cédula de esta clase los contribuyentes de ambos sexos que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, escluyendo los recargos, más de cuatrocientos pesos y los que disfruten, por uno ó varios con-

ceptos, sueldos ó haberes anuales que excedan de ocho mil pesos, ya procedan del Estado, fondos locales, ya de corporaciones, empresas ó particulares.—Segunda clase, veinte pesos. Igualmente están obligados á adquirirla los que paguen por contribuciones más de trescientos pesos sin exceder de cuatrocientos, ó disfruten sueldos ó haberes de más de seis mil pesos sin exceder de ocho mil.—Tercera clase, quince pesos. Los que paguen por contribuciones más de doscientos pesos, sin exceder de trescientos, ó disfruten sueldos ó haberes de más de cuatro mil pesos, sin pasar de seis mil.—Cuarta clase, ocho pesos. Los que paguen por contribuciones más de cien pesos, sin pasar de doscientos, ó disfruten sueldos ó haberes de más de dos mil pesos, sin exceder de cuatro mil. Quinta clase, cinco pesos. Los que paguen por contribuciones más de cincuenta pesos, sin exceder de ciento, ó disfruten sueldos ó haberes de más de mil pesos: sin exceder de dos mil.—Sesta clase, tres pesos cincuenta centavos. Los que paguen por contribuciones más de doce pesos, sin exceder de cincuenta, ó tengan sueldos ó haberes de más de seiscientos pesos, sin exceder de mil, y las esposas é hijos de ambos sexos, mayores de diez y ocho años, de contribuyentes que paguen mas de cien pesos de contribucion directa ó disfruten sueldos ó haberes que excedan de dos mil pesos, siempre que unos y otros no estén obligados á obtenerla de clase superior.—Sétima clase, dos pesos veinticinco centavos. Los que paguen por contribuciones de ocho á doce pesos inclusive ó tengan sueldos ó haberes de doscientos á seiscientos pesos inclusive, y las esposas é hijos de ambos sexos, de los contribuyentes que paguen más de doce pesos, sin exceder de ciento, ó de los que perciban sueldos ó haberes de más de seiscientos pesos, sin pasar de dos mil.—Octava clase, dos pesos. Las esposas é hijos de ambos sexos, de contribuyentes que satisfagan por sus cuotas de ocho á doce pesos inclusive ó tengan sueldos ó haberes de doscientos á seiscientos pesos tambien inclusive.—Novena clase, un peso cincuenta centavos.—Los contribuyentes que paguen por sus cuotas menos de ocho pesos ó disfruten sueldos ó haberes de menos de doscientos.—Los individuos de ambos sexos que carezcan de base conocida de riqueza para obtener cédula de las clases anteriores y no estén tampoco comprendidos entre los que deben obtenerla de la siguiente, harán el pago de estas de novena clase en tres plazos, expidiéndose en cada uno de ellos un talon de los tres en que habrán de estar divididas con expresion suficiente á su objeto y tiempo, debiendo exigirse el pago de la tercera parte del precio total que se les asigna en cada cuatrimestre.—Décima clase, gratis. Los religiosos que viven en comunidad; las religiosas en clausura; las hermanas de la caridad; los acogidos á los asilos de beneficencia; los pobres de solemnidad, los individuos de clases de tropa del Ejército y Armada y los penados durante el tiempo de su reclusion.

Art. 8.º Cualquiera persona podrá tomar cédula de clase superior á la que le corresponda, sin necesidad de manifestar las razones en que se funde para pedir la que pretenda.

Art. 9.º La exhibicion de la cédula personal será obligatoria en Filipinas en todos los casos en que lo es en la Península segun las disposicio-

nes vigentes y bajo la misma sancion penal.

Art. 10. Cuando deba adquirirse cédula por dos ó más conceptos diversos, se adquirirá únicamente por el que signifique la de más importancia.

Art. 11. Se asigna un cuatro por ciento del producto de las cédulas como premio por su distribucion y cobranza. La Intendencia general de Hacienda propondrá la inversion de esta suma de la manera más equitativa y que mejor responda á su objeto; procurando que su distribucion no afecte á los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay con relacion á lo que actualmente perciben por el tributo, como eficaces auxiliares de la Administracion de la Hacienda.

Art. 12. La propia Intendencia propondrá la Instruccion necesaria para regular la forma de distribucion de las cédulas, apremio á los morosos, contabilidad y administracion de los productos y detalles de diverso género que conduzcan á la acertada organizacion de este servicio, tomando por base en la parte aplicable, la que está vigente sobre esta materia en la Península.

Art. 13. Determinará tambien la Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, la parte proporcional que ha de corresponder al culto en el nuevo impuesto, bajo la base de que por dicho concepto perciba la Iglesia la misma cantidad que percibiría si todos los obligados á adquirir cédula que no sea de la clase décima, contribuirán con la limosna que hoy satisfacen los individuos á quienes corresponden las contribuciones que la cédula está llamada á sustituir.—Cuidará asimismo de que los Administradores de Hacienda entreguen oportunamente á cada Párroco ó la Autoridad eclesiástica á quien corresponda recibir las indicadas cantidades, lo que les pertenece por lo cobrado de su respectiva demarcacion.

Art. 14. Por igual procedimiento y bajo la misma base fijará la Intendencia, de acuerdo con la Direccion general de Administracion Civil, la suma que deba satisfacerse á los fondos locales en compensacion del arbitrio para cajas de Comunidad llamado tambien á ser sustituido por la cédula.

Art. 15. De las cantidades que en sustitucion equivalente á la limosna de Sanctorum y del arbitrio para cajas de Comunidad, debe entregar el Estado en virtud de lo dispuesto en este Real Decreto, se deducirá siempre el cuatro por ciento que para premio de distribucion y cobranza queda señalado.

Art. 16. No se pondrá en vigor el presente Decreto en las Islas Marianas, interin otra cosa no se determine en contrario.

Art. 17. El Gobierno General de Filipinas queda autorizado para dictar á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, las disposiciones necesarias para la formacion de un padron de todos los habitantes de las Islas, con las oportunas clasificaciones de riqueza para la distribucion y cobranza de las cédulas personales; para aprobar provisionalmente la Instruccion á que se refiere el art. 12; para ponerla desde luego en ejecucion, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno para su aprobacion definitiva; para autorizar los gastos y conceder los créditos que sean necesarios para la impresion de las cédulas personales con arreglo á los modelos que acompañan á la Instruccion antes citada, los cuales deberán expresar en caracteres no manus-

critos el valor del documento que se hará efectivo en metálico; constituyendo estos efectos un cargo equivalente á la suma de su valor, para los funcionarios llamados á expedirle, del que se datarán con la recaudacion obtenida y las cédulas sobrantes, y para dictar cuantas disposiciones conducentes al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Art. 18. Se suspende la cobranza de los impuestos que á continuacion se expresan, autorizando al Gobernador General para declararlos suprimidos, así que estén asegurados la percepcion y resultado del que por este Decreto se crea. Los indicados impuestos son: Tributos de naturales y de mestizos; diezmos de reservados del tributo; encabezamiento para la libre industria del rom; limosna del Sanctorum que se paga por el culto, y los arbitrios que para las cajas de comunidad y por otros conceptos satisfacen como anexos al tributo los individuos sujetos al pago de las contribuciones antes enumeradas. Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — ALFONSO. — El Ministro de Ultramar, Manuel Aquirre de Tejada. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1884. — Tejada. — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884. — Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 7 de Mayo de 1884.

En virtud de la autorizacion que le concede el artículo 18 del Real Decreto de 6 de Marzo próximo pasado, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con la Junta de Autoridades, este Gobierno General, teniendo en cuenta lo dispuesto en telegrama de 3 del corriente del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Desde el dia 1.º de Julio próximo, en que empezará á regir en estas Islas el impuesto de cédulas personales á que se refiere el citado Real Decreto de 6 de Marzo último, quedarán suprimidos los tributos de naturales y de mestizos, los diezmos de reservados del tributo, el encabezamiento para la libre industria del rom, la limosna del sanctorum que se paga por el culto y los arbitrios que para las Cajas de Comunidad y por otros conceptos satisfacen como anexos al tributo los individuos sujetos al pago de las contribuciones antes enumeradas.

Art. 2.º La Intendencia general de Hacienda propondrá oportunamente á este Gobierno General, ó dispondrá dentro del límite de sus atribuciones, el tiempo y forma en que han de hacerse efectivas las cantidades que por el concepto de los impuestos personales suprimidos en el artículo anterior, quedarán pendientes de cobro el dia 1.º de Julio próximo.

Publíquese en la Gaceta de esta Capital, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del mes próximo pasado.

Abril 1.º Nombrando á D. Cenón Duran para desempeñar interinamente una plaza de Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Id. á D. José Martinez Arribas para desempeñar interinamente la plaza de Jefe de negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Pedro Porres para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 1.º de la Tesorería general.

Id. 4. Disponiendo que interin el Ministerio de Ultramar resuelva lo oportuno, el nombramiento de D. Antonio del Rio y Bulnes para la plaza de Oficial 5.º de la Aduana de Iloilo, se entienda con el haber que al mencionado destino asigna el presupuesto vigente.

Id. 5. Nombrando á D. Sabino Gamir para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administracion Central de Impuestos directos.

Abril 5. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península, á D. Antonio Pasagali y Sanz, Oficial 2.º Juez de Balanza de la Casa de moneda de esta Capital.

Id. 14 Disponiendo interin recaer la correspondiente aclaracion del Ministerio de Ultramar, que el nombramiento hecho en 4 de Enero último en Real orden núm. 97 á favor de D. Manuel Azuar para el cargo de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, se entienda estendido á nombre de D. Pedro Asuar.

Manila 2 de Mayo de 1884. — Ambrosio de Villava.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 del mes próximo pasado que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Abril. 1.º Declarando cesante al escribiente 9.º de esta Intendencia general, Prudencio Corpus y nombrando en su lugar con el sueldo anual de 72 pesos, á Juan Manas.

Id. id. Disponiendo por conveniencia del servicio que una vez posesionado de su destino de Oficial 4.º de esta Intendencia general don Juan Cuartero y Sierra, pase á prestar los suyos en la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. id. Id. id. id. id. id. de Jefe de Negociado de primera clase interino de la Contaduría de Hacienda don José Martínez Arribas, venga á prestar los suyos en esta Intendencia general.

Id. id. Id. que don Gonzalo Fernandez Anduaga que se halla sirviendo en el Gobierno Civil de esta provincia, pase á prestar sus servicios en su destino titular de Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda y que en reemplazo de dicho funcionario vaya al expresado Gobierno el oficial de la propia clase de esta Intendencia general, don Valentin Moreno Fernandez.

Id. 1.º Declarando cesantes á los escribientes de la Ordenacion general delegada de Pagos, Engracio Bacho y Victoriano Mercado, nombrando para ocupar la plaza del primero, dotada con el sueldo anual de 156 pesos á José Alvarez y disponiendo la supresion de la del segundo, dotada con el haber de 84 pesos anuales, creando en su lugar dos plazas, la una con 50 pesos de sueldo al año y la otra con 34 pesos tambien anuales y nombrando para ocuparlas respectivamente á Máximo Linag y Lauro Rodrigo.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general para la adquisicion en subasta pública de 294.968 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general que son necesarios para el servicio de las Administraciones Centrales y provinciales, durante el ejercicio económico de 1884-85.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por el Agente del Hong-kong etc. Shanghai Banking Corporation para verificar un giro de pfs. 15,000 de la Tesorería general sobre la Administracion de Hacienda pública de Iloilo con el beneficio de pfs. 18 p<sup>cs</sup> para el Tesoro.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 4.400 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 5, correspondientes al presente mes, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Concediendo autorizacion á la Direccion de la Casa de Moneda para que se construyan 80 medallas de plata solicitadas por la Directora de la Escuela Municipal de niñas, para premios de la misma.

Id. 2. Declarando bastante el documento presentado por don Alejandro Nable para recoger de la Caja general de Depósitos la cantidad de 3000 pesos consignada por don Estanislao Cháves, Alcalde mayor de Pangasinan y renovar la imposicion á nombre del mismo Cháves.

Id. 3. Aprobando el poder otorgado por don Eduardo Martinez Mesa á favor de don Regino Escalera, para que éste cobre los haberes correspondientes al poderdante como Oficial 1.º Jefe que fué de la Seccion de Orden público de la Secretaría del Gobierno de las Islas.

Id. id. Id. id. por don Augusto Anguita y Saavedra á favor de don José Reyes y Caballero para que éste cobre y perciba los haberes que correspondan á aquel como Ministro del Tribunal de Cuentas de estas Islas, durante su permanencia en España.

Abril 3. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer don Anastasio Perez del Rio, en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Zambales, que le fué conferido por Real orden de 4 de Enero último.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por don Martin Saez y Garcia como curador ad-bona de la menor doña Eugenia Cantin y Buel á favor de los Sres. J. M. Tuason y compañía para que reclamen, perciban y cobren de estas cajas la pension correspondiente á la referida menor como huérfana de don Mariano Cantin, maes ro mayor de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña María Canosa Insua á favor de los id. para que id. id. la id. id. como viuda de don Manuel Diaz, Alcalde mayor que ha sido de Tayabas.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Justa Rodríguez de Vera á favor de los id. Aldecoa y compañía para que id. id. la id. id. como id. de don Juan Rivera y Montells, Teniente Coronel que fué de Caballería.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Carolina de la Matta y Montes como madre representante legal de sus menores hijos don Luis, doña María, y doña Isabel Perez de la Matta á favor de los Sres. Aldecoa y Compañía para que reclamen, perciban y cobren de estas cajas la pension correspondiente como huérfanas de don Gabino Perez Valdés, Oficial 1.º que fué de la Aduana de la Habana.

Id. 3. Id. id. el id. id. por doña María Milagro Marina y Vega á favor de los id. J. M. Tuason y Compañía para que id. id. la id. id. como id. del Teniente Coronel de Infantería D. José Marina.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Manuela Benavides y Brabo á favor de los id. id. para que id. id. como id. de don Narciso Benavides Administrador general que fué de Aduanas en el Perú.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Dolores Mesia y Aurich y doña Julia Mesia á favor de los id. id. para que id. id. las pensiones correspondientes á las poderdantes como huérfanas de don Juan Nepomuceno Mesia, Capitan que fué de Navio.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por don Francisco Gonzalez y Gonzalez del poder otorgado á su favor ante el Escribano don Miguel Torres en 29 de Julio de 1881 por el Ilmo. Sr. don Guillermo Vives para que le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas al poderdante como Administrador Central de Estancadas que fué de estas Islas, y asimismo cobre los haberes que le correspondan, en favor de los Sres. Aldecoa y Compañía.

Id. 4. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general para la adquisicion en subasta pública de 85.400 ejemplares de pasaportes y licencias necesarias al Gobierno General y Gobiernos de provincia, durante el ejercicio económico de 1883-84.

Id. id. Concediendo la devolucion á los Sres. Batlle Hermanos y Compañía de 19 pesos 62 céntimos satisfechos de más por una diferencia hallada de 14.015 kilogramos al ser exportados una partida de azúcar en el vapor «Santo Domingo».

Id. 5. Declarando bastante los documentos presentados por los Sres. Batlle Hermanos y Compañía para que se les reconozca como apoderados de don Alejandro Gutierrez Orantos, tutor de los huérfanos de don José Rabí, Brigadier que fué de E. M. y de doña Luisa Gutierrez Orantos y en tal virtud puedan cobrar de estas Cajas la pension de orfandad correspondiente á los mismos y la de viudedad que haya dejado de percibir su madre doña Luisa.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 14.791.90 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 3 correspondientes al presente mes, así como los gastos que originen.

Id. id. Id. id. á id. de pfs. 40.000 á la de Puerto Princesa pfs. 4000 y á la de Balabac pfs. 3000 para cubrir las atenciones de la Marina correspondientes al presente mes, así como los gastos que originen.

Id. id. Id. id. á la Administracion de Hacienda pública de Marianas de fondos suficientes á cubrir en un año las atenciones que la misma tiene á su cargo, así como los gastos que originen.

Id. 7. Declarando bastantes los documentos pre-

Sres. R. Franco y Compañía apo-  
doña Juana Gonzalez Martinez, curador  
su esposo don Rafael Crame y Vaz-  
objeto á que se solicitan por los mismos  
los haberes correspondientes á éste  
retirado.  
Alzan lo la multa impuesta por la Aduana  
á don José Reyes, consignatario  
«Salvadora» por haber justificado la  
pudecida en el sobordo al consignar  
paraguas que no conducía el buque.  
de la Real Audiencia que segun  
5 y 8 de la tarifa 9.<sup>a</sup> y 20 de la tabla  
de la contribucion industrial, los Jue-  
vez actúan como escribanos no pue-  
del pago de dicho impuesto, pero que  
de cumplir lo mandado, se dé cuenta  
de S. M. por si se digna tomar en con-  
exponer por el Fiscal de la Real  
resolver en su vista lo que estime  
probandando la escritura de venta de un  
realengo enclavado en el pueblo de  
esta provincia, á favor de don Pedro  
cantidad de pfs 384'07 6/10.  
id. de id. id. enclavado en la jurisdic-  
pueblo de S. Miguel de Mayumo de la  
Bulacan, á favor de don Benito Mojica  
de pfs. 861 03.  
adjudicando al chino Agustin Garcia  
servicio de los fannaderos de anfon de  
de Mindoro en la cantidad de pfs.  
declarando solventado el arriendo del  
del tercer grupo de esta Capital,  
toda responsabilidad al ex-contratista  
Yanesa de Jesus por haber terminado  
deponiendo por conveniencia del servi-  
vez posesionado don Antonio del Rio  
destino de Oficial 5.<sup>o</sup> de la Adminis-  
Aluana de Iloilo para que está electo,  
estar los suyos á las órdenes de esta  
general.  
declarando cesante, por varias faltas de  
la oficina, á Bonifacio Modesto escri-  
Seccion liquidadora de Colecciones y  
la supresion de esta plaza dotada con  
anual de 48 pesos, aumentándose esta  
haber de 360 pesos anuales con que  
de escribiere 1.<sup>o</sup> de la citada de-  
nombrando para desempeñarla con el  
de 408 pesos, á Teodoro Varsovia.  
Disponiendo que se proceda al pago de  
163 8, á don Serafin Cano y Urquiza,  
pe Hacienda pública que fué de Al-  
to de los sueldos que dejó de per-  
que hizo entrega de dicha Subalterna  
que se comunicó la Real orden que le  
de dicho cargo, así como tambien al  
cuarta parte de su haber total como  
antecesor, verificándose el expresado abono  
Seccion de Hacienda pública de Albay.  
Nombrando á Engracio Bacho para ser-  
de escribiente de la Contaduría ge-  
Hacienda, dotada con el sueldo anual de  
Aprobando la adjudicacion del arriendo  
del juego de gallos de la provincia  
á favor de don Nicolás Tomás en la  
de pfs. 351.  
Declarando solventado el servicio del  
gallos de la provincia de Cebú y libre de  
responsabilidad al ex-contratista Baño Reyes,  
de su contrata.  
Disponiendo se declare terminado el ex-  
relativo á la autorizacion de gastos de  
para satisfacer los alquileres de la casa  
la Administracion de Hacienda pública  
por haber autorizado dicho gasto el  
general.  
Aprobando la escritura de fianza pres-  
Sociedad de las mütuas de empleados  
hasta la cantidad de 4000 pesos,  
la responsabilidad que pueda contraer  
Lasquetty como Administrador de  
Albay.  
Nombrando á Eugenio Soteras para ser-  
de escribiente de los Almacenes ge-

nerales de primeras materias, dotada con el sueldo  
anual de 80 pesos.  
Abril 15 Concediendo á don Carlos March Oficial  
5.<sup>o</sup> Interventor de la Administracion de Hacienda  
pública de Pollok, dos meses de licencia por e enfermo,  
que deben contarse desde la fecha en que e npre-  
dió su viaje para esta Capital en virtud de autori-  
zacion del Gobernador P. M. de Cottabato, que  
desde luego se aprueba.  
Id. 15 Disponiendo se alce la suspension de  
veinte dias de sueldo y sobresueldo impuesta en  
de-tero de esta Intendencia general de 26 de Agosto  
último, al Oficial 3.<sup>o</sup> Administrador de Hacienda  
pública de Zambales, don José Aldana Lafuente.  
Id. id. Id. se satisfaga á don Manuel Sanchez  
Espinoso el sueldo personal del destino de Oficial  
3.<sup>o</sup> interno de la Contaduría general durante el  
tiempo que lo de-empeñó y fué vacante mientras  
el propietario de dicha plaza sirvió la Adminis-  
tracion de Hacienda pública de la Laguna.  
Id. id. Accedendo á la solicitud por Arcadio  
Hilario, hijo de Marcos Hilario, escribiente que fué  
de la Seccion liquidadora de Colecciones, ordenando  
el abono de los haberes devengados y no percibi-  
dos por dicho sugeto desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1883  
hasta el 22 del mismo en que este falleció.  
Id. id. Id. á la autorizacion que solicita la Di-  
reccion general de Administracion Civil para que  
el crédito consignado en el presupuesto vigente de  
1883 84 de pfs. 1500'00 y pfs. 2000'00 con aplica-  
cion al artículo 2.<sup>o</sup> del capítulo 11 de la Seccion  
octava. «Gastos de adquisicion de herramientas y  
construccion de las granjas» se satisfagan en con-  
cep o de remesas por la Administracion de Hacienda  
pública de Isla de Negros á esta Tesorería general.  
Id. 15 Disponiendo el abono del sueldo perso-  
nal respectivo al mes de Noviembre de 1882, as-  
cendente pfs. 41'66 en concepto de anticipaciones á  
formalizar, á don Eduardo Garcia de Castro, Ins-  
pector que fué de la Fábrica de Cigarros de Cavite.  
Id. id. Id. al abono de haberes que se adeudan  
á don Juan Rodriguez Molina, Oficial 4.<sup>o</sup> que f é  
del Gobierno P. M. de Visayas en el concepto de  
anticipaciones á formalizar.  
Id. id. Id. el id. id. que solicita don Benito  
Legarda como tutor y curador de los menores de  
don Federico Bada, Oficial 2.<sup>o</sup> que fué de la Se-  
cretaría del Gobierno general de estas Islas.  
Id. id. Id. que se adquiere de la Compañía ge-  
neral de tabacos de estas Islas por ser la que ofrece  
menor quebranto para el Tesoro, la letra de pfs.  
20394'75 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr.  
Ministro de Ultramar para cubrir l s atenciones  
del personal y material de dicho Ministerio, Museo  
Ultramarino y Caja de mütles y huérfanos de la  
Guerra de Ultramar, correspondientes al trimestre  
de Abril, Mayo y Junio de 1884.  
Id. 15. Disponiendo que se adquiera de la Com-  
pañía general de tabacos de estas Islas, por ser  
la que ofrece menor quebranto para el Tesoro la  
letra de pfs. 6317'25 sobre Madrid á la orden del  
Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para cubrir las  
atenciones de Fernando Poó correspondientes al  
trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1884.  
Id. id. Adjudicando provisionalmente a don Luis  
de la Cruz, el arriendo del juego de gallos de la  
provincia de Islas Marianas, en la cantidad de  
pfs. 74.  
Id. id. Disponiendo se continúe por administra-  
cion el servicio de conducciones de tabaco desde  
los Almacenes á las Fábricas y viceversa.  
Id. id. Id. la conclacion de la escritura de  
fianza del contratista del servicio del prensado de  
tabaco de esta Capital.  
Mania 2 de Mayo de 1884.—Ambrosio de Villava.

### Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 8 DE MAYO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante  
D. José Cañizares.—Imaginaria.—Otro D. Julio Alvarez.  
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hos-  
pital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos,  
Artillería.  
De orden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sar-  
gento mayor interino, José Pregó.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 del actual á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almoned-  
das de esta Capital, que se constituirá en el  
Salon de actos públicos del edificio llamado an-  
tigua Aduana, el servicio de adquisicion de  
502,400 ejemplares de padrones y resúmenes  
para el impuesto de células personales y cor-  
respondientes al ejercicio económico de Julio  
de 1884 á Junio de 1885, que corren á cargo  
de la Administracion central de Impuestos di-  
rectos, con estricta sujecion al pliego de condi-  
ciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se  
regirá por la que marque el reloj que existe en  
el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1884.—M. Torres.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

Pliego de condiciones para contratar en subasta  
pública ante la Junta Superior de Almonedas,  
la adquisicion de 502.400 ejemplares de pa-  
drones y resúmenes para el impuesto de células  
personales y correspondientes al ejercicio eco-  
nómico de Julio de 1884 á Junio de 1885.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.<sup>a</sup> Adquirir en pública subasta 502,400 ejem-  
plares impresos de padrones y resúmenes con-  
forme á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 5  
que se acompañan al espediente.

2.<sup>a</sup> Los 502,400 ejemplares se distribuirán  
en la forma siguiente.

100.000	Ejemplares	del	modelo	N.º	1.
400.000	id.	id.	id.	id.	2.
2.000	id.	id.	id.	id.	3.
200	id.	id.	id.	id.	4.
200	id.	id.	id.	id.	5.

3.<sup>a</sup> Abonar al contratista el precio en que se  
remate el servicio, despues de hecha entrega á  
esta Administracion Central de Impuestos direc-  
tos, y á entera satisfaccion de la misma, de  
los documentos referidos y prévia presentacion  
de la cuenta documentada con una coleccion de  
los impresos.

4.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 5,900  
pesos, en escala descendente, y no se admitirá  
proposicion alguna que exceda de él.

5.<sup>a</sup> La subasta que se llevará á cabo con en-  
tera sujecion á las prescripciones del Real De-  
creto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de  
25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon  
de actos públicos de la antigua Aduana el dia 17  
de Mayo del presente año.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.<sup>a</sup> Es requisito indispensable para licitar  
haber ingresado en la Caja de Depósitos la can-  
tidad de 295 pesos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del  
valor total del servicio de que se trata.

7.<sup>a</sup> Los que deseen interesarse en la subasta,  
presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta  
sus proposiciones redactadas en la forma que  
expresa el modelo que se copia á continuacion,  
estendidas en papel del sello 3.<sup>o</sup> en pliego cer-  
rado y acompañadas respectivamente de la carta  
de pago del depósito á que se refiere la condi-  
cion anterior.

8.<sup>a</sup> Segun se vayan recibiendo los pliegos  
por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el nú-  
mero ordinal á los admisibles, haciéndose ru-  
bricar el sobrescrito al interesado. Una vez  
recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo  
pretexto alguno quedando sujetos á las conse-  
cuencias del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Si resultasen empatadas dos ó mas pro-  
posiciones, se abrirá licitacion verbal por un  
corto término que fijará el Excmo. Sr. Presi-  
dente solo entre los autores de aquellas, adju-  
dicándose el remate al que la haga mas ventajosa.  
En el caso de no querer mejorar ninguna  
de los dos que hicieron las que resultaron empa-

